

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620050160800
PROCESO: EJECUTIVO QUIROGRAFARIO
DEMANDANTE: JOSÉ MARÍA RUNCERIA QUIROGA
DEMANDADOS: JOSÉ MARÍA PLAZAS DENIS Y OTRO

La apoderada del demandado que de conformidad con el fallo de tutela emitido por el Juzgado 3 Civil del circuito de esta ciudad, solicita que el oficio de levantamiento de la medida cautelar se dirija a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE CAJICÁ, no a la de Zipaquirá, como se había realizado.

Revisado el fallo de tutela a que hace mención la profesional del derecho, se precia lo siguiente:

Que la orden constitucional dispuesta por el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bogotá, en fallo de tutela, ordena poner a disposición de la parte accionante el proceso para que sea revisado, prefiriéndose la virtualidad en razón a la pandemia Covid – 19 y se hagan las solicitudes que se estimen pertinentes.

Como la Secretaría del juzgado en diferentes oportunidades ha intentado poner a disposición de la apoderada el vínculo del proceso sin que la recepción del mensaje haya sido posible, se señala la hora de las 08:30 am del 6 de mayo de 2021, para que la apoderada solicitante acceda al expediente en forma presencial a al sede del juzgado, con las medidas de bioseguridad.

Como consecuencia de lo anterior, a efecto de resolver el asunto relacionado con el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el vehículo de placas **HUL 365**, se precisa lo siguiente:

En el presente asunto se embargó el vehículo en mención, el cual para el momento de la cautela se encontraba inscrito en la SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE ZIPAQUIRÁ – CUNDINAMARCA (véase fol. 39 C2.)

Para el 13 de mayo de 2008, fecha en la que se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación se había comunicado embargo de remanentes: .-El Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá, mediante el oficio 3301 de diciembre 6 de 2005, el cual fue tenido en cuenta el 23 de febrero de 2006. Y el Juzgado Único del Circuito de Ubaté Cundinamarca, había colocado a disposición de este juzgado, los bienes embargados por remanentes, consistentes en un vehículo y una cuota parte de un inmueble.

Por equivocación los bienes desembargados, fueron colocados inicialmente a órdenes del Juzgado Único del Circuito de Ubaté.

Luego, por auto de fecha 10 de marzo de 2010, se advierte el error y se ordena dejar los bienes a disposición el Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá.

5. Según se evidencia a folio 40 C2, se elaboró el oficio 2286 colocando a disposición del 35 Juzgado Civil Municipal de Bogotá los bienes desembargados, sin embargo, el mismo carece de ello de recibido por el citado estrado judicial.

Luego, el Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá, mediante oficio 0921 del 9 de abril de 2012, comunicó el desembargo de los remantes por terminación del proceso por desistimiento tácito, radicado en este despacho judicial el 12 de abril de 2020.

Así las cosas, ante la solicitud de la apoderada judicial del demandado, y como no existen remanentes vigentes en este proceso, por economía procesal, el Despacho,

RESUELVE:

1. ORDENAR que, por Secretaría, se expida oficio comunicando el desembargo del vehículo de placas **HUL 365**, de la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CAJICÁ CUNDINAMARCA. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

826931b252eedece4d48ef29547ffe69e4b33f8f55945a886b35144df3b430fe

Documento generado en 03/05/2021 07:21:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**